ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Registro Ministerio de Gobierno Res. Nº 1774/88

Cali, Octubre 23 de 2023

Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6600

FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ

Gerente Imprenta Departamental

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- a. Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- b. Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- c. Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- d. La parte resolutiva de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

- e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
- f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
 - Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales
 - Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
 - 3. Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
 - 4. Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
 - 5. Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN

Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

ORDENANZA 620

Departamento del Valle del Cauca



Gobernación

PLIEGO DE SANCIÓN A LAS **ORDENANZAS**

Código: FO-M10-P1-03

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 05/03/2021

Página 1 de 1

1.140 - 08.01

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023

ORDENANZA No. 620 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

Proyecto de Ordenanza No. 014 del 28 de agosto de 2023 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SANCIONA la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contratista

Redactor: Jesús David Bautista Hernández – Abogado Contrausia & Revisor: Martha Lucía García Patiño – Abogada Contratista 1869
Revisor: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial & Vo. Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica





ORDENANZA No 620 DE 2023 (19 OCTUBRE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y en desarrollo del artículo 109 del Decreto 111 de 1996.

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Estatuto Orgánico. Por medio de la presente Ordenanza se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca, ajustándolo a las normas orgánicas de presupuesto en los términos del artículo 109 del Decreto 111 de 1996, en aplicación de los artículos 352 y 353 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

(Conc. Artículos 352 y 353 de la Constitución Política, Artículos 1 y 109 del Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 2.- Contenido del Estatuto. Este Estatuto contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General del Departamento, el de sus Establecimientos Públicos y Entidades Descentralizadas, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

Además de esta ordenanza, las normas constitucionales, las legales de carácter orgánico presupuestal que llegaren a dictarse y las reglamentarias que en virtud de esta ordenanza se autoricen, serán las que regularan todos los aspectos referentes al Sistema Presupuestal, su aplicación y desarrollo en el Departamento del Valle del Cauca.

(Conc. Artículo 2 Decreto 111 de 1996).

TITULO PRIMERO DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

CAPITULO I COBERTURA Y COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 3.- Cobertura del Estatuto. El presente Estatuto consta de dos niveles:

- a) Un Primer Nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por el Presupuesto del Sector Central del Departamento y los presupuestos de los Establecimientos Públicos del orden Departamental.
- El Presupuesto del Sector Central del Departamento comprende: La Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental y las dependencias gestoras del gasto que conforman la Administración Central Departamental.
- b) Un Segundo Nivel: que incluye la fijación de metas financieras del Sector Público Departamental y la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE, Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, Empresas Sociales del Estado y





ORDENANZA No 620 DE 2023 (19 0 (1) 010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen presupuestal sea el que se le aplica a una E.I.C.E del orden Departamental.

PARÁGRAFO.- A las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Departamental, las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas no financieras en donde el Departamento o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al 50%, las empresas sociales del estado y las demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, el régimen presupuestal aplicable sea las de una EICE del orden Departamental, se les aplicarán las normas que expresamente las mencionen y las definidas en el Titulo V del presente Estatuto.

(Conc. Art 3, 34 Decreto 111 de 1996, Art 13 Decreto 1525 de 2008 compilado por el Art. 2.3.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO 4.- Alcance del Estatuto. Para efectos presupuestales, todas las personas de derecho público del orden departamental cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a estas por la Ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden departamental.

(Conc. Artículo 4 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 5.- Régimen presupuestal para ESP y ESE especial. Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Departamento o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE.

Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden departamental que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

(Conc. Artículo 5 Decreto 111 de 1996)

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 6.- El Sistema presupuestal. Está constituido por el plan financiero incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual del Departamento.

(Conc. Artículo 6 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 7.- Objetivos. Son objetivos del Sistema Presupuestal.

- a) El equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas del Departamento a mediano plazo.
- b) La asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto.
- c) La utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

(Conc. Artículo 2 Decreto 4730 de 2005 compilado por el Artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015)

ARTÍCULO 8.- Plan Financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público del Departamento, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja y las políticas que se determinaren en el marco fiscal de mediano plazo MFMP.

El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca preparará el Plan Financiero, en coordinación con del Departamento Administrativo de Planeación, en lo de su competencia. El Plan Financiero ajustado por anualidades constituye la base para elaborar el Presupuesto Anual y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.

El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, presentará el Plan Financiero y sus ajustes anuales para su aprobación, modificación y evaluación por parte del Consejo de Política Fiscal – CONFIS - Valle del Cauca, antes de ser sometido a consideración del Consejo de Gobierno.

PARÁGRAFO.- Las modificaciones al Plan Financiero que surjan por recomendaciones del Consejo de Gobierno y las que se deban realizar con fundamento en las ejecuciones anuales del presupuesto, serán sometidas a consideración del Consejo de Política Fiscal - CONFIS - Valle del Cauca.

(Conc. Artículos 7, 26 y 48 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 9.- El plan operativo anual de inversiones POAI. Este instrumento de planeación operativa señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Departamental de Desarrollo. El Departamento Administrativo de Planeación preparará anualmente, con base en Plan Financiero que haya sido aprobado en los términos del artículo 8 de la presente ordenanza, el Plan Operativo Anual de Inversiones — POAI, que remitirá al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas para ser incorporado en el proyecto anual de presupuesto de la vigencia siguiente.

(Conc. Artículo 8 y 37 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 10.- Banco Departamental de programas y proyectos. Es un instrumento de planeación donde se registran los proyectos de inversión considerados como viables, previamente evaluados social, técnica y económicamente, registrados y sistematizados en el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de proyectos que en su ejecución sean financiados total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación o Sistema General de Regalías, éstos deberán cumplir con el registro en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

(Conc. Artículo 9 Decreto 111 de 1996)





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 11.- Ordenanza Anual de presupuesto. La ordenanza anual que aprueba el Presupuesto General del Departamento es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

(Conc. Artículo 10 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 12.- *Componentes del presupuesto.* El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

- a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes del Departamento; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por una dependencia sección gestora del gasto que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Departamental;
- b) El presupuesto de gastos o de apropiaciones, incluirá las apropiaciones para la Administración Central, la Contraloría del Departamento, la Honorable Asamblea del Departamento, los establecimientos públicos del orden Departamental distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen la normatividad vigente, y los lineamientos que se establezcan por los entes rectores en la materia presupuestal.
- c) Las Disposiciones Generales, corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

(Conc. Artículo 11 del Decreto 111 de 1996)

CAPITULO III. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 13.- Principios del sistema presupuestal. Los principios del sistema presupuestal son: Planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macroeconómica y sostenibilidad y estabilidad presupuestal.

(Conc. Artículo 12 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 14.- Planificación. El Presupuesto General del Departamento, sus Establecimientos Públicos y la administración Descentralizada, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Departamental de Desarrollo, el Plan Financiero, el Plan Departamental de Inversiones o Plan Plurianual de Inversiones y el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, en armonía y articulación con los lineamientos y estrategias fiscales determinadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP.

(Conc. Artículo 13 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 15.- Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

(Conc. Artículo 14 Decreto 111 de 1996)





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 16.- Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

(Conc. Artículo 15 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 17.- *Unidad de caja*. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que sean transferidos al Departamento, de acuerdo con lo establecido en la ley que las determina, deberán incorporarse al Presupuesto General del Departamento como fuentes y usos exclusivos para cada uno de los sectores determinados en la misma y se manejarán con unidad de caja al interior de cada uno de ellos

PARÁGRAFO 2.- Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden Departamental liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son propiedad del Departamento. La Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda presentará informe ante el CONFIS Valle del Cauca sobre el monto de estos y el establecimiento que los arrojó, solicitando la incorporación como recursos de capital del presupuesto general del departamento; en todo caso el CONFIS Valle del Cauca, podrá asignar al establecimiento público el porcentaje que de acuerdo con las condiciones fiscales y necesidades de inversión pública considere necesarios el cual será por lo menos del 20%. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos cuya fuente de financiación este constituida por la administración de contribuciones parafiscales.

PARÁGRAFO 3.- Los rendimientos financieros que los establecimientos públicos recauden como producto de la inversión temporal de los recursos originados en aportes y convenios administrativos celebrados con el Departamento, deberán ser consignados en la subdirección de tesorería a más tardar el día 15 del mes siguiente a su causación y recaudo. Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

PARÁGRAFO 4.- Los recursos provenientes de aportes del Departamento que los Establecimientos Públicos no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General del Departamento a más tardar el 28 de febrero del año siguiente.

(Conc. Artículo 16 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 18.- Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARAGRAFO.- El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

(Conc. Artículo 17 Decreto 111 de 1996)





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBYE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 19.- Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada entidad o dependencia gestora del gasto, y demás organismos departamentales a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

(Conc. Artículo 18 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 20.- Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Departamento, así como los bienes y derechos de las entidades que lo conforman y los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones. No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de las entidades respectivas, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, a los términos de la ley Orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios, so pena de mala conducta.

(Conc. Artículo 19 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 21.- Coherencia Macroeconómica. El Presupuesto General del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

(Conc. Artículo 20 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 22.- Sostenibilidad y Estabilidad Presupuestal. El crecimiento real del Presupuesto de Rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico.

(Conc. Artículo 21 Decreto 111 de 1996, Ley 1473 de 2011 y la Ley 2155 de 2021 Artículo 60 (Regla Fiscal))

CAPITULO IV MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO MFMP

ARTÍCULO 23.- Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP -. El Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP es una herramienta de planeación fiscal y financiera a partir de la cual se harán públicas las metas y resultados del desempeño fiscal y financiero de la entidad territorial con un horizonte de diez (10) años orientadas a garantizar la viabilidad fiscal, sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas departamentales. Este documento a su vez soporta la toma de decisiones en la elaboración y ejecución del Presupuesto General de Departamento.

(Conc. Artículos 1 y 5 Ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 24.- Superávit primario y Sostenibilidad-. Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, el departamento deberá establecer una metal de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en las leyes que la modifiquen o adicionen.

La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada de manera previa por el CONFIS Valle del Cauca a iniciativa del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno.

PARÁGRAFO.- Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

(Conc. Artículo 2 Ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 25.- Contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Anualmente el Gobernador(a) deberá presentar a la honorable Asamblea Departamental, el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP. Dicho Marco se presentará en el mismo período de discusión del proyecto anual de presupuesto, de manera previa a la radicación de este, y contendrá como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994, artículo 8 de la presente ordenanza;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 24 de la presente ordenanza.
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias aprobadas en la vigencia anterior
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del Departamento, de acuerdo con lo establecido a la Ley 448 de 1998 y lo contemplado en la Ley 819 de 2003.
- g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza sancionadas en la vigencia fiscal anterior.
- h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial, y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBRE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Parágrafo. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que anualmente formule el Departamento deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. La Asamblea Departamental al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo tendrán en cuenta que estos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de la Contraloría General del Departamento en el marco de las auditorías de control regular.

(Conc. Artículo 5 Ley 819 de 2003, Artículo 52 de la Ley 1955 de 2019)

ARTÍCULO 26.- Consistencia del Presupuesto. El proyecto de Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca y los proyectos de presupuesto de las entidades de este orden territorial, con régimen presupuestal de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta asimiladas a éstas, deberán ser consistentes con lo establecido en los literales a, b y c del artículo anterior.

(Conc. Artículo 6 Ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 27.- Análisis del Impacto Fiscal de las Ordenanzas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ordenanza, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Los proyectos de ordenanza de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por La Dirección de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca o quien haga sus veces.

La Dirección de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, en cualquier tiempo, durante el respectivo trámite en la Honorable Asamblea del Departamento, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(Conc. Artículo 7 Ley 819 de 2003)

CAPITULO V

COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL
CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA – CONFIS - Valle del Cauca

ARTÍCULO 28.- Naturaleza y composición del Consejo de Política Fiscal del Valle del Cauca. El CONFIS Valle del Cauca estará adscrito al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, será el rector de la política fiscal del Departamento del Valle del Cauca y coordinará el sistema presupuestal del Departamento del Valle del Cauca.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTOMP)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

El CONFIS Valle del Cauca estará integrado por:

- a) El Director (a) del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas quien lo presidirá,
- b) El Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación Departamental,
- c) El Subdirector (a) de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas,
- d) El Subdirector (a) de Contaduría del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas,
- e) El Subdirector (a) de Presupuesto y Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y,
- f) El Subdirector (a) de Inversiones del Departamento Administrativo de Planeación.
- g) El Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria.
- h) El Delegado del Gobernador del Departamento.

(Conc. Artículo 25 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 29.- Funciones del Consejo de Política Fiscal de Valle del Cauca – CONFIS Valle del Cauca.

- a) Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del departamento incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, previa presentación al Consejo de Gobierno
- b) Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI, previa la presentación al Consejo de Gobierno.
- c) Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja inicial PAC.
- d) Emitir concepto previo sobre la solicitud de cupos de endeudamiento que el Departamento pretenda que sean autorizados por la Honorable Asamblea Departamental
- e) Aprobar y modificar mediante Acto Administrativo los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, las Empresas Sociales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
- f) Emitir concepto para comprometer cupos con cargo a Vigencias Futuras de los organismos del Departamento y de las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, previa su presentación ante la Asamblea Departamental.
- g) Aprobar las Vigencias Futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Nivel Departamental, de las Empresas Sociales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.
- h) Autorizar la celebración de contratos, compromisos u obligaciones, con cargo, a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBRE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

 i) Las demás que establezca la presente norma y la Ordenanza anual del Presupuesto y las leyes que se expidan.

PARÁGRAFO.- El Gobierno Departamental reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar las funciones El CONFIS Valle del Cauca y lo relacionado con su funcionamiento. En todo caso, estas funciones podrán ser delegadas. La Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas ejercerá las funciones de secretaría ejecutiva de este consejo.

(Conc. Artículos 26 y 72 Decreto 111 de 1996, Artículo 12 Ley 819 de 2003)

CAPÍTULO VI PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 30.- Definición de Presupuesto. El presupuesto público es una herramienta para la ejecución de la política económica por parte del Departamento. Es el instrumento mediante el cual ejerce su función de financiador o proveedor directo de bienes y servicios, por medio del presupuesto se atiende el funcionamiento de sus dependencias y establecimientos públicos y la financiación de sus planes y programas para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Económico y Social departamento del Valle del Cauca (Conc. Artículo 10 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 31.- Ciclo Presupuestal. El Ciclo Presupuestal obedecerá a las siguientes etapas:

- a) Programación del Proyecto de Presupuesto General del Departamento, entendida como el proceso mediante el cual se formula el presupuesto de manera articulada con cada uno de los elementos del sistema presupuestal, siguiendo los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP.
- b) Presentación del Proyecto de Presupuesto a la Asamblea de Valle del Cauca.
- c) Estudio y Aprobación del Proyecto del Presupuesto por parte de la Asamblea Departamental.
- d) Liquidación del Presupuesto.
- e) Ejecución del Presupuesto y cierre de la vigencia fiscal.
- f) Seguimiento y Evaluación.

PARÁGRAFO.- El Ciclo presupuestal deberá ser divulgado en sus etapas de programación, aprobación, modificación, seguimiento y evaluación, a través de informes periódicos y al final de este, los cuáles serán de conocimiento público.

(Conc. Artículo 2.8.1.2.1 Decreto 1068 de 2015)

ARTÍCULO 32.- Programación del Proyecto de Presupuesto General del Departamento. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca, deberá sujetarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Honorable. Asamblea Departamental puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.





ORDENANZA NO 620 DE 202:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

(Conc. Artículo 8 - Ley 819 de 2003)

CAPÍTULO VII VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 33.- Definición de Vigencia Futura. La Vigencia Futura es un instrumento presupuestal del gasto mediante la cual se afectan vigencias fiscales posteriores a aquella en la que se adquiere un compromiso, tienen como objetivo asegurar la ejecución de proyectos y gastos que por su naturaleza deben tener continuidad en atención al principio de programación integral. De modo que, en cada vigencia se incluirán forzosamente, las apropiaciones que garanticen la cobertura presupuestal de las autorizaciones otorgadas por la Asamblea en esta materia. La vigencia futura establece un cupo máximo de gasto en cada vigencia fiscal. Su plazo será igual al periodo de ejecución del proyecto y no al de financiación de este.

(Conc. Artículo 12 Ley 819 de 2003, Artículo 1 Ley 1483 de 2011)

ARTÍCULO 34.- Vigencias Futuras Ordinarias. La Asamblea Departamental, por iniciativa del ejecutivo, previa aprobación del CONFIS Valle del Cauca, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en las siguientes vigencias fiscales siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de Vigencias Futuras, el plazo y las condiciones de estas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Como mínimo, de las Vigencias Futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- d) La Honorable Asamblea del Departamento se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede la capacidad de endeudamiento del Departamento.
- e) La autorización por parte del CONFIS Valle del Cauca, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

- f) Queda prohibida la aprobación de Vigencias Futuras en el último período de gobierno del respectivo gobernador, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público.
- g) Los proyectos deben contar con Certificado de Planeación conforme al PDD y proyecto.
- h) La vigencia futura ordinaria que no inicie su ejecución en la vigencia que fue aprobada queda sin techo presupuestal en la siguiente vigencia por tanto no puede utilizar los recursos y estos quedan libres y disponibles.

(Conc. Artículo 12 Ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 35.- Vigencias Futuras Ordinarias en Ejecución de Contratos, por Prorroga o por Adición. La Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador (a), previa aprobación del CONFIS Valle del Cauca, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos hagan parte del presupuesto general de departamento requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución sin aumentar el monto de este y ello implique afectación de presupuestos posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, por prorroga o por adición, procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

(Conc. Artículos 12 de la Ley 819 de 2003, Artículo 8 Decreto 4836 de 2011)

ARTÍCULO 36.- Vigencias Futuras Excepcionales. La Asamblea Departamental a iniciativa del gobierno, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el banco de proyectos.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de estas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, incorporado en el artículo 23 del presente estatuto.
- c) Que la misma cuente con aprobación previa del CONFIS Valle del Cauca.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- e) Los proyectos deben contar con el Certificado de planeación conforme all PDD.





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura excepcional no están consignados en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, exceden la capacidad de endeudamiento del Departamento.

En todo caso se deberá garantizar la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

La autorización de la Vigencia Futura Excepcional no debe superar el periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemple la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle.

PARÁGRAFO 1.- Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador (a), excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2.- El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

PARÁGRAFO 3.- Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

(Conc. Artículo 1 Ley 1483 de 2011, Artículo 2 Decreto 3629 de 2004)

ARTÍCULO 37.- Vigencias Futuras y capacidad de endeudamiento. Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Departamento como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento. Teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

(Conc. Artículo 1 Ley 1483 de 2011)

ARTÍCULO 38.- Declaración de Importancia Estratégica. Los proyectos de inversión que requieran autorización de Vigencias Futuras y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica por parte del Consejo de Gobierno Departamental, y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que, dentro de la parte general estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la Entidad Territorial, se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la misma, el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de Gobierno.
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la Vigencia Futura que supera el periodo de Gobierno.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Entidad Territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez (10) años de vigencia del Marco Fiscal.
- d) Que el proyecto se encuentre registrado y viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos del Departamento.
- e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones; el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

(Conc. Artículo 1 Decreto 2767 de 2012)

ARTÍCULO 39.- Contenido de los Estudios Técnicos. En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el periodo de Gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo, lo siguiente:

- a) Identificación del Proyecto.
- b) Descripción detallada del proyecto.
- c) Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto.
- d) Impacto del proyecto en el desarrollo territorial.
- e) Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto.
- f) Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.
- g) Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas.
- h) Análisis del impacto social, ambiental y económico.
- i) Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

(Conc. Artículo 2 Decreto 2767 de 2012)

ARTÍCULO 40.- Requisitos para proyectos de Asociación Público-Privada – APP que requieren desembolsos de recursos públicos de la entidad territorial. Cuando el Departamento del Valle del Cauca desarrolle este tipo de proyectos se regirá, además, por las siguientes reglas:

- a) Para la suscripción de los contratos a que se refiere la Ley 1508 de 2012, la entidad territorial deberá acreditar el cumplimiento de los límites de gasto y deuda establecidos en la Ley 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y, los requisitos definidos en la Ley 448 de 1998 sobre aprobación de riesgos y pasivos contingentes. En aquellos casos en que los contratos sean cofinanciados por la Nación se requerirá, además, el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- b) Para todos los efectos, los ingresos futuros comprometidos en este tipo de contratos afectarán la capacidad de pago definida en la Ley 358 de 1997 y las normas que la modifiquen y complementen.





ORDENANZA No 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

- c) La entidad territorial deberá identificar la fuente de financiación del contrato de tal manera que los ingresos corrientes comprometidos en la financiación de este serán descontados de los ingresos corrientes empleados para calcular los indicadores de capacidad de pago, establecidos en la Ley 358 de 1997. Los recursos de crédito que puedan ser necesarios para financiar las vigencias futuras comprometidas se sumaran al saldo de la deuda que determinen los indicadores de capacidad de pago, fijados en la Ley 358 de 1997.
- d) Cuando el proyecto se financie con cargo a ingresos corrientes de libre destinación, los mismos, no podrán ser considerados como de libre disposición en los términos de la Ley 617 de 2000.
- e) Solo se podrán desarrollar proyectos de asociación público-privada consistentes con los objetivos de los planes de desarrollo territorial.
- f) La autorización por parte de la Asamblea para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras para proyectos de Asociación Público-Privada, podrá efectuarse en cualquier momento y superar el período de Gobierno del respectivo gobernador. El plazo de dicha autorización no podrá exceder el plazo previsto en el artículo 6 de la Ley 1508 de 2012.
- g) Las vigencias futuras que se expidan deberán cumplir las normas vigentes que regulan la materia y los parámetros previstos en el presente artículo, incluyendo la aprobación previa de la valoración de riesgos y pasivos contingentes por parte de las dependencias encargadas en el Departamento del Valle del Cauca.
- h) Estas vigencias futuras podrán ser aprobadas en el último año de Gobierno, hasta por el plazo de duración del proyecto respectivo.

PARÁGRAFO 1.- Los contratos que se celebren en virtud de la Ley 1508 de 2012 deberán registrarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y reportarse en el Formulario Único Territorial, FUT, y en el Registro Único de Asociación Público-Privada, RUAPP.

PARÁGRAFO 2.- Para la presentación de estos proyectos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público se deberá contar con la validación financiera por parte de alguna de las entidades financieras públicas de segundo piso o estructuradoras públicas del orden nacional. Se exceptúan de la mencionada validación, aquellos proyectos que han sido estructurados por una estructuradora pública del orden nacional o el Departamento Nacional de Planeación.

(Conc. Artículo 27 Ley 1508 de 2012)

ARTÍCULO 41.- Presupuestación de las Empresas Sociales del Estado que celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas. Las Empresas Sociales del Estado que en desarrollo de la ley 1508 de 2012 celebren contratos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas elaborarán sus presupuestos anuales con base en el recaudo efectivo realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación esperada de ese año y hasta el 20% de la cartera pendiente por recaudar de vigencias anteriores. Lo anterior sin perjuicio de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigenciado en que se ejecuta el presupuesto.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

(Conc. Art 28 Ley 1508 de 2012)

ARTÍCULO 42.- Excepción a las Vigencias Futuras. Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización por parte del CONFIS Valle del Cauca, para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

La presente disposición se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental dedicadas a actividades no financieras.

(Conc. Art 2.8.1.7.1.4 Decreto 1068 de 2015)

TITULO SEGUNDO

PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COMPONENTES Y CLASIFICACIÓN

CAPITULO I PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 43.- Ingresos Corrientes. Corresponden a las rentas que, en virtud de la ley, la administración departamental y sus establecimientos públicos, recaudan en forma ordinaria y permanente, en desarrollo normal de sus actividades; su principal característica es la recurrencia, por lo cual es posible conocer su comportamiento histórico y pronosticar su tendencia hacia futuro.

ARTÍCULO 44.- Clasificación de los Ingresos Corrientes. Se clasifican en Tributarios y No Tributarios. Los Ingresos Tributarios a su vez, se clasifican en Impuestos Directos e Indirectos; los Ingresos No Tributarios comprenderán las Contribuciones, Tasas y derechos Administrativos; Multas, Sanciones e Intereses de Mora; Venta de Bienes y Servicios; Transferencias Corrientes; Participación y Derechos por Monopolio.

(Conc. Artículo 27 Decreto 111 de 1996 - Decreto 1068 de 2015)

ARTÍCULO 45.- Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD. Se definen como aquellos Ingresos Corrientes, que en virtud de su creación legal y constitucional no tienen destinación específica. También se encuentran excluidos aquellos ingresos corrientes que en virtud de acto administrativo (ordenanza) se les haya determinado una destinación específica.

PARÁGRAFO 1.- Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el gobierno departamental afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencial se respeten los límites establecidos en la ley.

(Conc. Artículo 3 Parágrafo 1 y Artículo 13 Ley 617 de 2000)





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 46.- Recursos de Capital. Los recursos de capital corresponden a recursos de carácter no recurrente tales como: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Honorable Asamblea del Departamento, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del orden departamental, los de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquéllas, los dividendos por la participación accionaria que el departamento tenga en diferentes sociedades o entidades del sector privado.

PARÁGRAFO.- Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los grupos y subgrupos de que trata este artículo.

(Conc. Artículo 31 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 47.- Adición de donaciones en dinero. Los recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que llegaré a recibir la Administración Departamental, serán incorporados al Presupuesto General del Departamento como ingresos de capital, mediante Decreto de adición expedido por el Gobierno Departamental, previa certificación de su recaudo. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos que los originen, y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General del Departamento del Valle.

El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas informará de estas operaciones a las Asamblea Departamental del Valle.

(Conc. Artículo 33 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 48.- Fondos Especiales. Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la ley u ordenanza, para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

(Conc. Artículo 30 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 49.- Ingresos de los Establecimientos Públicos. En el presupuesto General del Departamento en el componente de ingresos y recursos de capital, se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos de este orden. Para tales efectos entiéndase por:

- a) Rentas Propias. Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias del Departamento.
- b) Recursos de Capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un (1) año, el diferencial cambiario originado en la monetización de los créditos externos, los recursos del balance, los rendimientos financieros y las donaciones.

(Conc. Artículo 34 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 50.- Cómputo de las rentas. El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTO) DIE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

establezca la Dirección de Hacienda y Finanzas Publicas o las autoridades nacionales de ser el caso, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

(Conc. Artículo 35 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 51.- Operaciones de Tesorería. No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de ingresos y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería tales como: Créditos de Tesorería, el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

Las operaciones de tesorería derivadas de las devoluciones y saldos no ejecutados por convenios y contratos suscritos por el Departamento, que deban ser reintegrados, no requieren ser incluidos dentro del presupuesto de ingresos ni de gastos.

ARTÍCULO 52.- Del Superávit Fiscal de los Establecimientos Públicos, los Excedentes Financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Utilidades por Participación Accionaria. El superávit fiscal que arrojaren los establecimientos públicos al cierre de cada vigencia fiscal constituye recursos de propiedad del Departamento, el Consejo de Gobierno del Valle del Cauca, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental, fijará la fecha de su consignación en la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y asignará al establecimiento público que hubiere originado el superávit, el porcentaje que, de acuerdo con los planes estratégicos, considere necesario para su desarrollo o complementación financiera.

Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado EICE del orden departamental no societarias, son de propiedad del Departamento, el Consejo de Gobierno del Valle del Cauca, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental, fijará la fecha de su consignación en la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y asignará a la EICE que hubiere originado los excedentes financieros, por lo menos el 20% a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales societarias del estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental, son propiedad del departamento, en la cuantía correspondiente a su participación en el capital de la empresa. El Consejo de Gobierno del Valle del Cauca impartirá las instrucciones a los representantes del departamento en las juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos. El Consejo de Gobierno, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el Consejo de Gobierno, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia de este.





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Las utilidades generadas por la participación accionaria del Departamento, en sociedades con régimen presupuestal y jurídico diferente al de las Sociedades de Economía Mixta con régimen presupuestal de Empresa Industrial y Comercial del Estado, son de propiedad de éste en la proporcionalidad correspondiente a su participación. Los dividendos obtenidos se incorporarán al presupuesto del Departamento como recursos de capital.

Se exceptúan del traslado de excedentes financieros las Entidades Descentralizadas que administren contribuciones parafiscales y ahorros de los funcionarios del Departamento del Valle del Cauca y sus Municipios.

(Conc. Parágrafo 1 Art 16, Art 97 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 53.- Superávit Fiscal. El Superávit fiscal es el valor positivo que resulta, al cierre de cada vigencia fiscal, de restar al monto total de los ingresos efectivamente recaudados en la Tesorería General del Departamento, el monto total de los gastos registrados en el presupuesto, los cuales se incorporarán por Ordenanza, al Presupuesto General del Departamento de la siguiente vigencia, previa certificación del Contador (a) General del Departamento.

CAPITULO II EL PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 54.- Legalidad del Gasto. En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos.
- b) A gastos decretados conforme a la Ley y Ordenanzas.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Departamento y a las de las obras públicas debidamente aprobadas.
- d) Apropiaciones correspondientes a la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, y las dependencias o secciones presupuestales que conforman la Administración Central y los Establecimientos Públicos, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

(Conc. Artículos 38 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 55.- Apropiaciones. Las Apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de Gastos del Departamento a través del Decreto de Liquidación, son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no se podrán adicionar, transferir, contracreditar o comprometer.

(Conc. Inciso 1 Articulo 89 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 56.- El Presupuesto de Gastos o Apropiaciones. El presupuesto de gastos o apropiaciones está compuesto por: Los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones del presupuesto general del departamento que corresponden a: La Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, las dependencias gestoras del gasto de la administración centraloría.





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

además de los correspondientes a los Establecimientos Públicos que en virtud del principio de universalidad conforman el Presupuesto General del Departamento. En la parte correspondiente a inversión, se indicarán los programas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión POAI que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal.

Los gastos autorizados por Ordenanzas preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General del Departamento, serán incorporadas a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno departamental, si corresponden a funciones de las secciones del presupuesto de la Administración Central, y guardan concordancia con el Plan Departamental de Inversiones; los Proyectos de Ordenanzas Departamentales mediante las cuales se ordenen gastos de funcionamiento, sólo podrán ser presentados o reformados por iniciativa del Gobierno Departamental a través del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas en forma conjunta con la sección respectiva.

(Conc. Artículos 36 y 39 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 57.- Gastos de Funcionamiento. Corresponden a la agrupación de apropiaciones destinadas para la atención del normal funcionamiento de las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Organismos Autónomos que forman parte del Presupuesto General del Departamento, de acuerdo con el desempeño de sus competencias. Se Clasifican en: Gastos de Personal, Gastos Generales, Transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen. Estos gastos deben financiarse con ingresos Corrientes de acuerdo con la Ley. De tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional.

ARTÍCULO 58.- Servicio de la Deuda Pública. Son los gastos que tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses y las comisiones generadas en las operaciones de crédito público, que se encuentren representadas en documentos al portador, títulos nominativos, contratos de empréstito (contraídos en moneda nacional o extranjera) y convenios, igualmente incluye las apropiaciones para atender las obligaciones contingentes.

En caso de existir endeudamiento pactado en moneda extranjera, el servicio para la misma se clasificará de manera separada a las apropiaciones destinadas a servir la deuda pública interna.

ARTÍCULO 59.- Gastos de Inversión. Se definen como el conjunto de apropiaciones programadas en el presupuesto de tal manera que una vez ejecutadas logren el mejoramiento de indicadores de bienestar social general y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población, mediante la producción de bienes y prestación de servicios a cargo del Departamento, la transferencia de recursos para el cumplimiento de objetivos comunes, la prestación de servicios públicos por particulares, siempre que se determine claramente un cambio favorable para mejorar la calidad de vida de la comunidad en un tiempo determinado.

También se clasifican dentro de este concepto las apropiaciones destinadas en su ejecución a crear infraestructura. La característica fundamental de este gasto es las





ordenanza no 620 de 2023 (19 Octubre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

formación bruta de capital, acrecentando la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, ambiental, económica y social, de acuerdo con los fines esenciales del Estado.

PARÁGRAFO.- En el Presupuesto General del Departamento solo podrán incluirse proyectos de inversión que estén contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI de acuerdo con la estructura definida en el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 60.- Gasto Público Social. El gasto público social tiene por objeto financiar los gastos destinados a la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

PARÁGRAFO 1.- La Ordenanza de Presupuesto Anual identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Departamento.

PARÁGRAFO 2.- La participación porcentual del Gasto Público Social no podrá ser disminuida con respecto al gasto total de la ordenanza de Presupuesto General del Departamento del año inmediatamente anterior.

(Conc. Artículo 41 Decreto 111 de 1996)

TITULO TERCERO PROCESO PRESUPUESTAL

CAPITULO I PREPARACION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 61.- Competencia. Corresponde al Gobierno Departamental la formulación, programación y preparación del Proyecto Anual de Presupuesto General del Departamento, basado en las directrices trazadas de manera conjunta por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, mediante la estimación de los ingresos y los anteproyectos que presenten las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos que lo conforman, bajo los principios presupuestales.

(Conc. Art 47 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 62.- Cómputo de Rentas El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento tendrá como base el Plan Financiero incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, preparado por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, rentas y gestión tributaria, Unidad Administrativa Especial de Catastro, quienes se encargaran de definir el mecanismo a utilizar para determinar el cálculo de cada una de las rentas que conforman el presupuesto de ingresos.

ARTÍCULO 63.- Determinación de parámetros para elaborar los anteproyectos de presupuesto. Con base en la meta de inversión para el sector público establecida en el Plan Financiero del en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas en coordinación con





ORDENANZA NO 610 DE 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

el Departamento Administrativo de Planeación, elaboraran el Plan Operativo anual de Inversiones, previo concepto favorable del CONFIS Valle del Cauca para la aprobación del Consejo de Gobierno.

El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, comunicará a las dependencias gestoras de la Administración Central, a los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos que integran el Presupuesto General del Departamento, los parámetros para atender los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Así mismo el Departamento Administrativo de Planeación, solicitará la radicación de proyectos de inversión.

(Conc. Art 49 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 64.- Preparación de los anteproyectos de presupuesto. Corresponde a cada una de las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos que conforman el Presupuesto General del Departamento, elaborar el anteproyecto de presupuesto con base en los techos de inversión y en el Plan Plurianual de Inversiones. La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(Conc. Art 47 y 49 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 65.- Límite a los Gastos de Funcionamiento de la Administración Central. Los gastos de funcionamiento de la Administración Central del Departamento no podrán superar con relación a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD, el límite establecido, según categoría de la entidad territorial, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen o complementen.

(Conc. Artículo 4 Ley 617 de 2000)

ARTÍCULO 66.- Presentación de los anteproyectos de presupuesto. Las dependencias gestoras del gasto de la Administración Central y los Establecimientos Públicos del orden departamental, que integran el Presupuesto General del Departamento presentarán a la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Igualmente deberán presentar al Departamento Administrativo de Planeación, lo correspondiente a gastos de inversión.

ARTÍCULO 67.- Anteproyecto de presupuesto de la Asamblea y la Contraloría General del Departamento. El Presidente de la Asamblea y el Contralor (a) General del Departamento presentarán los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, dentro de los parámetros establecidos en esta, para que sean incluidos como una sección del proyecto de Presupuesto General del Departamento, de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO.- En cualquier caso, tanto la Contraloría Departamental como la Asamblea Departamental, se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas de Presupuesto vigentes, las que las complementen o modifiquen.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBRE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 68.- Financiamiento del Déficit Fiscal. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquél en el cual se prepara el Proyecto de Presupuesto General del Departamento resultare un déficit fiscal, el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, incluirá forzosamente, la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieran el cómputo de las rentas con la inclusión de la partida correspondiente al déficit y no existiera la fuente de financiación de esta, el Gobierno Departamental no solicitará apropiaciones para aquellos gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit.

(Conc. Art 46 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 69.- Apropiaciones para el Servicio de la Deuda Pública y pago de Servicios Públicos Domiciliarios. La Administración Central Departamental, los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos, que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, incluirán forzosamente en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos suficientes para atender el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios, los cuales cancelará oportunamente.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas, por parte de la Contraloría Departamental, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

(Conc. Art 44 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 70.- Subsidios para Necesidades Básicas. Las funciones públicas a que se refieren, entre otros, los Artículos 13, 25, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 79 y 366 de la Constitución Política, podrán realizarse directamente por las dependencias gestoras del gasto del Departamento, a través de contratos con organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad.

En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el Presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 71.- Fondo para Atender Conciliaciones, Contingencias Administrativas y Judiciales. El Departamento del Valle del Cauca y sus Entidades Descentralizadas, contarán con un fondo de conciliaciones, contingencias administrativas y judiciales, como un fondo cuenta especial con el fin de atender el pago oportuno de las obligaciones originadas en las acciones citadas, cuando estén debidamente ejecutoriadas. Lo ordenado en el presente artículo se atenderá con una apropiación presupuestal que será incluida dentro del grupo de gasto de funcionamiento, denominada Sentencias y Conciliaciones y en el grupo del Servicio de la Deuda se incluirá una apropiación presupuestal denominada Fondo de Contingencias.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBRE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

El Departamento del Valle del Cauca y sus Entidades Descentralizadas deberán proyectar dichos pagos de acuerdo con la metodología de valor de riesgos contingentes y presentarlos al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, de acuerdo con los instructivos expedidos para tal efecto.

ARTÍCULO 72.- Créditos Judiciales, Laudos y Conciliaciones. Las dependencias gestoras del gasto, los organismos y Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento incluirán en sus anteproyectos de presupuesto partidas para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones; con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad del Departamento Administrativo de Jurídica de la Administración Departamental, defender los intereses de la Entidad Territorial, para lo cual realizará todas las actuaciones necesarias en los procesos, las cuales se discutirán en el Comité de Defensa Judicial del Departamento o el Comité creado para tal fin.

PARÁGRAFO.- Los recursos destinados para atender lo establecido en el presente artículo formarán parte del fondo de contingencias.

(Conc. Artículo 45 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 73.- Disposiciones Generales del Proyecto del Presupuesto. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas preparará las Disposiciones Generales del proyecto de presupuesto que se presentará a la Asamblea Departamental.

(Conc. Artículo 50 Decreto 111 de 1996)

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 74.- Presentación del Proyecto de Presupuesto. El Gobierno Departamental someterá el Proyecto de ordenanza del Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea, por conducto del Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a más tardar el día diez (10) de octubre de cada vigencia fiscal, el cual contendrá la exposición de motivos, el proyecto de ingresos, gastos, disposiciones generales y demás anexos correspondientes.

El Gobierno presentará junto con el mensaje del Gobernador del Departamento, un anexo con el detalle de ingresos y gastos de la composición del Proyecto de Presupuesto.

(Conc. Art 52 y 53 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 75.- Proyecto para la Obtención de Nuevos Ingresos. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno por conducto del director de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante un proyecto de Ordenanza propondrá los mecanismos para la obtención de nuevos ingresos o la modificación de los existentes que financien el monto de los gastos contemplados.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

En dicho proyecto se harán los ajustes al presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

(Conc. Art 54 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 76.- Aprobación del Presupuesto de Recursos Adicionales. Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido la Ordenanza sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política y el Artículo 73 del presente estatuto, el Gobierno Departamental suspenderá mediante decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto no se produzca una decisión final por parte de la Asamblea Departamental.

(Conc. Artículo 55 Decreto 111 de 1996)

CAPÍTULO III ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 77.- Órgano de Comunicación. Para el estudio del proyecto de Presupuesto General del Departamento y sus modificaciones, la comunicación entre el Gobierno y la Asamblea se hará a través del Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

En consecuencia, sólo el Director de Hacienda y Finanzas Públicas podrá solicitar a nombre del Gobierno la creación de nuevas rentas u otros ingresos; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Gobierno en el Proyecto de Presupuesto o sus modificaciones, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental, o quien haga sus veces, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Director de Hacienda y Finanzas Públicas para su respectivo análisis y trámite pertinente.

(Conc. Art 60 Decreto 111 de 1996).

ARTÍCULO 78.- Asesoría durante el estudio del Proyecto en la Asamblea Departamental. El Director de Hacienda y Finanzas Públicas y el Subdirector de Presupuesto, asesorarán a la Asamblea Departamental en el estudio del Proyecto de Presupuesto, y asistirán a las sesiones de comisión y plenarias que se convoquen, con el objeto de suministrar datos e información y aclaraciones que sean necesarias para el trámite, estudio y aprobación del proyecto

(Conc. Art 61 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 79.- Inclusión o incremento de partidas por la Asamblea Departamental. Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiese presentado el gobierno departamental con arreglo a las normas del presente estatuto no podrán ser aumentados por la Asamblea Departamental sin el concepto previo y favorable del gobierno, expresado en un mensaje suscrito por el Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas.

(Conc. Artículo 62 Decreto 111 de 1996)





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTOBOS)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 80.- Eliminación de Partidas por la Asamblea. La Asamblea Departamental podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobernador del Departamento con excepción de:

- a) Las destinadas al servicio de la deuda pública.
- b) Las demás obligaciones contractuales.
- c) La atención completa de los servicios ordinarios de la Administración Departamental.
- d) Las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.
- e) Los planes y programas que trata la Ordenanza del Plan de Desarrollo.
- f) Las destinadas a cumplir sentencias judiciales y el déficit fiscal.

En el caso de eliminarse o disminuirse algunas de las apropiaciones dentro del presupuesto de gastos, estos valores podrán aplicarse a otras inversiones o gastos previa aceptación escrita del Director de Hacienda y Finanzas Públicas.

(Conc. Art 63 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 81.- Devolución del Proyecto de Presupuesto. Si el Proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiese sido preparado de acuerdo con las disposiciones de esta norma las que la modifiquen o sustituyan, y así lo determina la Comisión de Hacienda de la Asamblea Departamental, será enviado al Director del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, quien deberá devolverlo con las correcciones y adiciones pertinentes, a más tardar el día 28 de octubre para someterlo a primer debate.

(Conc. Artículo 56 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 82.- Trámite del Proyecto de Presupuesto General del Departamento en la Asamblea Departamental. El proyecto de presupuesto será presentado en la Secretaría General de la Asamblea, la cual lo repartirá de acuerdo con el trámite establecido en el reglamento interno de la corporación. Para que el proyecto de presupuesto General del Departamento se convierta en Ordenanza deberá ser sometido a dos (2) debates en días diferentes. El primer debate se llevará a cabo en las comisiones respectivas, el segundo debate en la plenaria de la Asamblea, para lo cual figurará inalterablemente en primer lugar en el respectivo orden del día.

(Conc. Ley 2200 de 2022 art 97)

ARTÍCULO 83.- *Primer Debate*. De conformidad con el Reglamento Interno de la Asamblea, el primer debate se realizará en la Comisión que deba ocuparse de ello. La ponencia para primer debate versará sobre la constitucionalidad, legalidad o conveniencia del proyecto.

(Conc. Ley 2200 de 2022 art 97)

ARTÍCULO 84.- Segundo Debate. Aprobado el proyecto por la Comisión correspondiente, el mismo ponente y/o ponentes en primer debate, o quien designe el presidente, presentará el informe de ponencia para segundo debate que será discutido en plenaria en los términos establecidos en el reglamento interno de la Corporación





ordenanza no 620 de 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

(Conc. Ley 2200 de 2022 art 97)

ARTÍCULO 85.- Plazo para el estudio y aprobación del proyecto de ordenanza. Para que el Proyecto del Presupuesto General del Departamento se convierta en Ordenanza, la Asamblea deberá aprobarlo en segundo debate, antes de terminar el día 25 de noviembre de cada año.

PARÁGRAFO.- Si la Asamblea por cualquier circunstancia no expidiere la Ordenanza de Presupuesto antes del plazo establecido en el presente artículo, regirá el Proyecto de Presupuesto presentado por el Gobierno Departamental, con las modificaciones que el Gobierno haya presentado a la consideración de la Asamblea.

(Conc. Art 59 Decreto 111 de 1996, Art 97 Ley 2200 de 2022.)

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN, OBJECIONES Y SANCION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 86.- Expedición del Presupuesto. Aprobado por la Asamblea el Proyecto de Ordenanza sobre el Presupuesto General del Departamento en segundo debate, pasará al Gobernador del Departamento y si éste no lo objetare por motivo de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad, lo sancionará y dispondrá que se promulgue como Ordenanza en la Gaceta Departamental. (Conc. Art 102 Ley 2200 de 2022)

ARTÍCULO 87.- Objeciones al Presupuesto. Si el Gobernador (a) del Departamento objetare el Proyecto aprobado como Presupuesto General del Departamento, por motivos de inconveniencia, inconstitucionalidad, o por ser contrario a la Ley y las Ordenanzas, deberá enviarlo a la Asamblea Departamental dentro de los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley 2200 de 2022, para que la Asamblea se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad e inconstitucionalidad.

(Conc. Art 100 Ley 2200 de 2022)

ARTÍCULO 88.- Pronunciamientos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si la jurisdicción Contencioso Administrativa, declara ilegal o inconstitucional el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto, regirá para la respectiva vigencia el Presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

(Conc. Art. 114 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 89.- Efectos de la declaratoria de ilegalidad. Si la declaratoria de ilegalidad o inconstitucionalidad por parte de la jurisdicción Contencioso Administrativa afectare alguno o algunos apartes del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Gobierno suprimirá las apropiaciones por una cantidad igual a las rentas anuladas.

En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Gobierno aplazará apropiaciones por un monto igual.





ordenanza no 620 de 2023 (19 octobre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Si la declaratoria de la jurisdicción Contencioso Administrativa afectare una o varias partidas del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Gastos, el Gobernador del Departamento pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte declarada exequible o no anulada y contracreditará las apropiaciones afectadas.

(Conc. Artículo 115 Decreto 111 de 1996)

CAPITULO V REPETICION DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 90.- Repetición del Presupuesto. Si el Proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiera sido presentado en el término legal, el Gobernador del Departamento expedirá un Decreto repitiendo el presupuesto del año anterior y lo hará antes del Diez (10) de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno Departamental podrá estimar los gastos hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

En la preparación del Decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

- a) Por Presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
- b) Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
- c) Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

(Conc. Art 64 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 91.- Estimación de Ingresos en la Repetición del Presupuesto. La Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través del Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, hará la estimación de los ingresos y recursos de capital, para el año fiscal de que trata la repetición. Si efectuados los ajustes de ingresos y recursos de capital, éstos no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o fusionar empleos cuando así lo considere necesario hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobierno departamental facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.

(Conc. Artículo 65 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 92.- Créditos Adicionales en la Repetición del Presupuesto. Cuando en el Decreto de repetición del Presupuesto no se incluyan nuevos ingresos o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos los créditos adicionales.

(Conc. Art 66 Decreto 111 de 1996)

CAPITULO VI LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Asamblea Departamental del Valle del Cauca Calle 9 # 8-60 Santiago de Call – Valle del Cauca Teléfono 6200000 Ext. 3105





ordenanza no 620 de 2023 (19 Octubre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 93.- *Liquidación del Presupuesto*. Corresponde al Gobernador del Departamento expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento.

En la preparación de este Decreto el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas a través de la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas, observará las siguientes pautas:

- a) El Decreto de Liquidación se realizará con base en la ordenanza de presupuesto aprobada por la Asamblea Departamental.
- b) El Decreto de Liquidación se acompañará con los anexos de ingresos y gastos que contendrán la desagregación detallada de las apropiaciones para el año fiscal respectivo, adicionalmente un anexo que contendrá las definiciones de los componentes del ingreso y del Gasto.

PARÁGRAFO.- Los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos, desagregaran sus apropiaciones con base en los valores globales establecidos en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento.

(Conc. Artículo 67 Decreto 111 de 1996)

. CAPÍTULO VII EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 94.- Ejecución de las Apropiaciones. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los posibles gastos que pretende adquirir la Administración

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento o ejecución de estos actos administrativos según sea el caso.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS Valle del Cauca o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Para las modificaciones a las plantas de personal de la Administración Central, los organismos y Establecimientos Públicos que conforman el Presupuesto General del Departamento que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas en

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

(Conc. Artículo 71 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 95.- Viabilidad técnica de los proyectos. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General del Departamento, hasta tanto se encuentren evaluados y viabilizados técnicamente por el





ordenanza no 620 de 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Departamento Administrativo de Planeación Departamental o dependencias competentes y registradas en el banco Departamental de Programas y Proyectos.

(Conc. Artículo 68 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 96.- Afectaciones al presupuesto. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones presupuestales, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 97.- Autorización de contratar con recursos del crédito no formalizados. El CONFIS Valle del Cauca autorizará la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados por la Asamblea mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

(Conc. Artículo 72 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 98.- Hechos Cumplidos. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales establecidos en el presente estatuto, o se configuren como hechos cumplidos.

CAPITULO VIII PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

ARTÍCULO 99.- Definición del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC. Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento, para atender el pago oportuno de los compromisos y obligaciones adquiridos por las dependencias de la Administración Central durante la vigencia fiscal.

Los organismos con autonomía presupuestal y los Establecimientos Públicos del orden departamental elaborarán con los mismos fines y en lo que refiere a sus ingresos propios, un Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC con el fin atender oportunamente el pago de los compromisos y obligaciones adquiridos durante la vigencia fiscal.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Al cierre de cada vigencia éste expira.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

El Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos del Departamento estará clasificado en Gastos de Funcionamiento, Servicio de la deuda pública y Gastos de inversión, discriminados según la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1.- El Programa Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los Establecimientos Públicos será aprobado por las juntas o consejos directivos. Estos últimos podrán reducir el PAC en caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones.

PARÁGRAFO 2.- Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC cuando cese en sus efectos la suspensión, cuando lo autorice el CONFIS Valle del Cauca y mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

(Conc. Artículos 72 y 73 Decreto 111 de 1996.)

(Conc. Artículo 74 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 100.- Prioridades en la elaboración del PAC. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, las dependencias y Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para los servicios personales, las pensiones, cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina, el servicio de la deuda pública, el gasto público social y los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 101.- Presentación del Proyecto de PAC. Las dependencias gestoras de la Administración Central que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento presentarán al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, el proyecto de Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC, correspondiente a la vigencia fiscal siguiente, antes del 20 de diciembre de cada año, clasificando el funcionamiento, el servicio de la deuda interna y externa y el gasto de inversión el cual deberá ser aprobado por el CONFIS Valle del Cauca. Igual procedimiento se cumplirá en los Organismos Autónomos y Establecimientos Públicos con respecto al plan de pagos con sus recursos propios, los cuales serán aprobados por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el CONFIS.

PARÁGRAFO 1.- Para los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y los gastos financiados con ellos, se hará un PAC por separado para garantizar que estos recursos sean aplicados a los fines previstos en la ley de recursos y competencias. Igual tratamiento se debe hacer con los recursos provenientes de regalías, de otras transferencias de la Nación y de los fondos de cofinanciación.

PARÁGRAFO 2.- El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC contendrá un capítulo con los recursos disponibles para atender el pago oportuno de las obligaciones que se deriven de las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagara, que hubiesen sido constituidas a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a aquella para la cual se prepara el PAC.





ordenanza no 620 de 2023 (19 OCTUBYE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 102.- Aprobación del PAC. Cuando el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC con las solicitudes presentadas por las dependencias gestoras del gasto, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización; y en caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios a la programación solicitada y los someterá a la aprobación del CONFIS Valle del Cauca dentro de los plazos que establezca el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas para tal efecto. Una vez aprobado, los comunicará a las dependencias respectivas.

El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas – Subdirección de Tesorería del Departamento elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC clasificado por secciones presupuestales, identificando en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan Tesorero o quien haga sus veces. Igualmente les comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúen los ajustes correspondientes. (Conc. Artículo 74 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 103.- *Modificaciones al PAC*. Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC correspondiente a cada centro gestor con recursos del Presupuesto General del Departamento serán presentadas por el jefe de este al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas para su aprobación, en las fechas y plazos que se establezcan.

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC con ingresos propios de los organismos y Establecimientos Públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto o quien haga sus veces, para la aprobación de la junta o consejo directivo del Establecimiento. (Conc. Artículo 74 Decreto 111 de 1996)

CAPITULO IX RECAUDO DE LAS RENTAS Y DEL GIRO DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 104.- Del recaudo de las Rentas. Corresponde al Departamento de Hacienda y Finanzas Publicas Hacienda, por conducto de las entidades de derecho público o privado, delegadas para tal efecto, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto de la administración central del Departamento por conducto de las oficinas de manejo de sus dependencias o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto.

(Conc. Artículo 75 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 105.- Devoluciones de recursos provenientes de saldos de convenios y/o contratos y rendimientos financieros. Los Saldos de los Convenios y /o Rendimientos Financieros que se deriven de convenios y/o contratos en los cuales se indique la obligatoriedad de devolución, se realizarán a través de una operación de tesorería respaldado por un Acto Administrativo firmado por el Director de Hacienda y Finanzas Públicas y el Subdirector de Tesorería.

CAPITULO X MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Asamblea Departamental del Valle del Cauca Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali – Valle del Cauca Teléfono 6200000 Ext. 3105





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 106.- Por proyección de mayores Ingresos. Si durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento fuese necesario modificar el monto del presupuesto para complementar los recursos insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley o actos administrativos, el Gobierno presentará a la Asamblea Departamental un proyecto de ordenanza para tales efectos.

La modificación se realizará preferiblemente mediante un contracrédito en la vigencia en curso. Cuando no sea posible, las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener el carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación inicial de gastos;
- b) Contar con mayores ingresos.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas públicas preparará una actualización del Marco Fiscal de Mediano Plazo, un análisis de las implicaciones de dicha adición y un conjunto de recomendaciones.

(Conc. Artículo 2.8.1.9.6.Decreto 1068 de 2015)

ARTÍCULO 107.- Por mayor Ingreso. A iniciativa del Gobierno Departamental, la Asamblea departamental el podrá realizar las adiciones presupuestales producto de la certificación de los recursos de balance, aprobación de los recursos de crédito, de nuevas rentas y en general, de todos aquellos ingresos que superen las partidas consignadas en el presupuesto de ingresos.

ARTÍCULO 108.- Reducción y aplazamiento de apropiaciones. En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno previo concepto del CONFIS Valle del Cauca, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- a) Que la Dirección de Hacienda y Finanzas Públicas estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
- b) Que no fueran aprobados los recursos adicionales por la Asamblea Departamental, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
- c) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
- d) Que la coherencia macroeconómica así lo exija

En tales casos el Gobernador del Departamento podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

(Conc. Artículo 76 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 109.- Decreto de Reducción o Aplazamiento de Apropiaciones. Cuando el Gobierno Departamental determine la necesidad de reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, establecerá mediante Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida.





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso.

(Conc. Artículo 77 Decreto 111 de 1996.)

ARTÍCULO 110.- Traslados Presupuestales y Apertura de Créditos Adicionales. Cuando durante la ejecución del presupuesto general del departamento se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, el gobierno presentará los proyectos de ordenanza necesarios para tal fin.

(Conc. Artículos 79 y 80 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 111. Requisito para la Apertura de Créditos Adicionales. El Gobierno podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, previa autorización de la Asamblea departamental en la cual se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de ingresos y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante traslados.

PARÁGRAFO 1.- Para el caso de los Establecimientos Públicos y Organismos Autónomos que forman parte del Presupuesto General del Departamento, serán solicitados por el Representante Legal y una vez aprobados serán adoptados por las juntas o consejos directivos.

PARÁGRAFO 2.- Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General del Departamento destinados a atender gastos ocasionados por estados de emergencia de algún sector social serán efectuados por el Gobierno en los términos que éste señale. El Gobierno Departamental declarará por decreto el estado de emergencia del algún sector social y determinará que gastos se deben restringir o aplazar como resultado de los traslados presupuestales que hubiere determinado.

El Gobierno Departamental informará a la Asamblea las modificaciones al Presupuesto General del Departamento, dentro de los ocho (8) días siguientes a la realización de estas, cuando sean producto de una declaratoria de un estado de emergencia de algún sector social. En caso de que no se encuentre reunida la Asamblea, deberá informarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la iniciación del siguiente periodo de sesiones.

(Conc. Artículos 81, 83, 84 y 88 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 112.- Certificación para Créditos Adicionales. La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por la Subdirección de Contaduría. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas o quien haga sus veces.

(Conc. Artículo 82 Decreto 111 de 1996)





ordenanza no 620 de 2023 (19 Octubre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 113.- Certificado de Disponibilidad para Traslados Presupuestales. El Certificado de Disponibilidad para efectuar traslados presupuestales en el presupuesto de las dependencias gestoras de la Administración Central del Departamento, será expedido por el Subdirector de Presupuesto y Finanzas Públicas. En los Establecimientos Públicos dicho certificado será expedido por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 114.- Ajustes Presupuestales para Fusionar o Crear Nuevos Órganos o Entidades. Cuando se fusionen o creen nuevos dependencias o entidades, o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos Órganos o Entidades, o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea Departamental.

(Conc. 86 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 115.- Requisitos presupuestales para la modificación de plantas de personal y provisión de empleos vacantes. Las modificaciones a las plantas de personal y la provisión de empleos vacantes requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Dirección de Hacienda y Finanzas Públicas, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

Para proveer empleos vacantes se requerirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la vigencia fiscal correspondiente. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1o. de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal a que corresponda, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas – Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas o quién haga sus veces, los siguientes requisitos:

- a) Exposición de motivos.
- b) Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- c) Efectos sobre los gastos generales.
- d) Concepto del Departamento Administrativo de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
- e) Y los demás que la Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas o quien haga sus veces considere pertinentes.

(Conc. Artículo 71 Decreto 111 de 1996)

CAPITULO XI





ordenanza no 620 de 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

DEL RÉGIMEN DE LAS APROPIACIONES Y CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL

ARTÍCULO 116.- Autorización máxima de gasto. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del departamento son autorizaciones máximas de gasto que la asamblea aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

(Conc. Inciso 1 del artículo 89 del decreto 111 de 1996.)

ARTÍCULO 117.- Reservas presupuestales. Son instrumentos de uso excepcional, o sea, esporádicos y justificados únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal. Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación.

Al cierre de la vigencia fiscal las dependencias gestoras y los establecimientos públicos que conforman el Presupuesto General de Departamento constituirán reservas presupuestales para amparar los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

PARÁGRAFO 1.- Las reservas se constituirán a más tardar el 31 de diciembre por acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 2.- Las situaciones atípicas o hechos excepcionales deberán ser soportadas por los ordenadores del gasto.

PARÁGRAFO 3.- A más tardar el día 20 de enero de la vigencia fiscal siguiente a la de la constitución de las reservas, la Subdirección de Presupuesto y Finanzas realizará el acto administrativo que consolide dichas reservas para garantizar su ejecución con cargo a los registros presupuestales de compromiso que les dieron origen.

PARÁGRAFO 4.- Si durante el año siguiente a la vigencia a la que corresponde el compromiso amparado por una reserva presupuestal, el mismo desaparece o se liquida la obligación contractual, generando un remanente no ejecutado parcial o totalmente, el ordenador del gasto elaborará un acto administrativo, el cual será enviado al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas, para los ajustes respectivos.

(Conc. Articulo 89 Decreto 111 de 1996, Articulo 8 ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 118.- Constitución de cuentas por pagar. La Subdirección de Tesorería del Departamento, las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y demás Entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, constituirán al 31 de diciembre de la vigencia fiscal las cuentas por pagar con las





1

ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

Las cuentas por pagar que no sean giradas o ejecutadas durante la vigencia siguiente al año en el cual fueron causadas, expiran sin excepción.

PARÁGRAFO 1.- Las Cuentas por Pagar que se constituyen al cierre de la vigencia, deben tener los recursos disponibles para financiar su giro o pago con cargo al presupuesto de la vigencia en la que se causaron las obligaciones.

PARÁGRAFO 2.- Las cuentas por pagar se constituirán a más tardar el día 20 de enero del año siguiente a la vigencia en la que se causaron las obligaciones, mediante la expedición de un acto administrativo expedido por tesorero respectivo, o quien haga sus veces, con el visto bueno del ordenador del o los ordenadores de gasto.

(Conc. Artículo 89 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 119.- Reducción de apropiaciones por constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. En cada vigencia el Ejecutivo Departamental reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, supere el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de Inversión cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior, este artículo no aplica para las transferencias de que trata el artículo 357 de la constitución política

(Conc. Artículo 78 Decreto 111 de 1996 y decreto 1957 de 2007)

ARTÍCULO 120.- Fenecimiento de las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos y establecimientos públicos que conforman el Presupuesto General del Departamento, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán sin excepción. Los recursos que las amparan deberán ser adicionados presupuestalmente como Recursos del Balance — Cancelación de Reservas.

Si las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas pierden vigencia en virtud del presente artículo, pero siguen siendo un compromiso o una obligación para la entidad, se acudirá al mecanismo de pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas.

(Conc. Artículo 2.8.1.7.3.3 del Decreto 1068 de 2015)

ARTÍCULO 121.- Reconocimiento de pasivos exigibles – vigencias expiradas. El uso de esta figura será excepcional. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos se haya omitido la constitución de la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", caso en el cual se ordenará el pago contra la apropiación que con tal denominación se haya creado en el presupuesto de la vigencia en la que se reconoce dicha obligación.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Esta figura también se utilizará para el pago de obligaciones correspondientes a vigencias anteriores sobre las cuales no se haya realizado giro pero que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades previstas y la legalidad presupuestal exigida en el presente Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas vigentes que regulan la materia, además de que sobre las mismas se hubiere constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente.

El mecanismo previsto en el presente artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni el registro presupuestales.

Para el pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas, el Gobierno Departamental mediante Decreto, realizará las modificaciones presupuestales necesarias, a la sección u órgano a la que corresponda el pasivo a pagar de vigencias expiradas.

Al momento de hacer los certificados de disponibilidad y registro presupuestales, deberá dejarse consignada la expresión "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas". En todo caso, el Ordenador del Gasto de la dependencia respectiva, certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Si el concepto a ser cancelado por "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", corresponde a un proyecto de inversión, éste deberá contar con Concepto Favorable previo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación.

En ningún caso, el "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" podrá utilizarse como un mecanismo de legalización de pagos de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos exigidos legalmente o de hechos cumplidos. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria que les corresponde a los funcionarios de la administración por las actuaciones que causaron el no pago de estas obligaciones en debida forma.

(Conc. Art 50, Ley 2276 de 2022).

ARTÍCULO 122.- Distribución de excedentes financieros e incorporación al presupuesto. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, elaborará conjuntamente con el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, para su presentación al Consejo de Gobierno previo concepto de aprobación por parte al CONFIS Valle del Cauca, la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental y de las Empresas del orden Departamental, tanto Industriales y Comerciales del Estado - E.I.C.E (societarias y no societarias). Como las Empresas Sociales del Estado - E.S.E., se adicionaran al presupuesto por Decreto firmado por el Departamento Administrativo de Planeación, La Dirección de Hacienda y Finanzas Públicas y el (la) Gobernador del Departamento.

PARÁGRAFO 1.- Los excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno serán adicionados al presupuesto general del departamento a través de Ordenanza.

(Conc. Art 97 Decreto 111 de 1996)





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

CAPÍTULO XII CONTROL Y SEGUIMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 123.- Control Político. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales y legales sobre la materia, la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación de los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes y Jefes de las Unidades o Dependencias Administrativas del Departamento, a las sesiones plenarias o a la Comisión de Hacienda.
- b) Revisión de los informes que el Gobernador del Departamento, los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes y Jefes de las Unidades Administrativas del Departamento, presenten a consideración de la Asamblea Departamental sobre la ejecución de los planes y programas.
- c) Análisis del fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro que presente el Contralor del Departamento.

(Conc. Artículo 90 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 124.- Control y Seguimiento Financiero. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, realizará el seguimiento financiero de las actividades presupuestales de las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental, las Sociedades de economía mixta y las Empresas Sociales del Estado.

Sin perjuicio de las funciones que tengan las dependencias y establecimientos públicos de la Administración Central, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública.

(Conc. Articulo 92 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 125.- Informes para el Control Financiero. Las dependencias gestoras, los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras, enviarán al Departamento Administrativo de Planeación Departamental y al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

(Conc. Articulo 91 decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 126.- Centro de información presupuestal. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Departamento, de las dependencias y Entidades que forman parte de este. Esta Dirección diseñará los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello.

PARÁGRAFO 1.- El Departamento Administrativo de Planeación Departamental podrá solicitar directamente a las dependencias y Entidades ejecutoras, la





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBRE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

información necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados.

PARÁGRAFO 2.- El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas públicas, será la dependencia encargada de la gestión, administración, actualización, mantenimiento, soporte y operatividad de la plataforma tecnológica para la gestión financiera y tributaria del departamento.

(Conc. Articulo 93 decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 127.- Sanción por no enviar la información. El CONFIS Valle del Cauca, podrá suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de Caja de los dependencias y Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento y el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas – Subdirección de Presupuesto y Finanzas Públicas ordenar la suspensión de los giros de recursos, cuando uno u otros incumplan con el envío de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

(Concordancia artículo 94 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 128.- Control Fiscal. El control fiscal sobre el Presupuesto lo realizará la Contraloría del Departamento en los términos establecidos en las normas legales sobre la materia.

(Conc. Articulo 95 Decreto 111 de 1996)

CAPÍTULO XIII DEL TESORO DEPARTAMENTAL, INVERSIONES Y OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA

ARTÍCULO 129.- Inversiones y modificación del portafolio de la deuda pública. La Subdirección de Tesorería del Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas en el manejo de la cuenta única departamental podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras:

- a) Sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros títulos que autoriza el Gobierno. Las cuales deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.
- b) Sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de esta.
- c) Operaciones de crédito de tesorería.
- d) Emitir y colocar en el país o en el exterior títulos valores de deuda pública interna en las condiciones de escape que establezca el Gobierno nacional.
- e) De venta de cartera en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria.
- f) Las demás que autorice el gobierno nacional.





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Estas operaciones requieren la autorización de la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas. Las operaciones contenidas en los literales b), c) y d) no afectan el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del departamento al finalizar la vigencia. Tampoco requerirán operación presupuestal alguna las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

(Conc. Artículos 98 y 119 del Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 130.- Operaciones Financieras. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas tendrá capacidad para celebrar los contratos que se requieran en desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, los cuales solo requerirán para su celebración, validez y perfeccionamiento, de la firma de las partes y de su publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con la orden de publicación impartida por el Subdirector de Tesorería o quien haga sus veces.

En todo caso las operaciones de compra, venta y negociación de títulos que realice directamente el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas se sujetarán a las normas del derecho privado.

(Conc. Articulo 99 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 131.- Créditos de Tesorería. Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras a las entidades al Departamento se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los ingresos corrientes del año fiscal;
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito;
- c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten;
- d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

(Conc. Articulo 15 Ley 819 de 2003)

ARTÍCULO 132.- Capacidad de pago de la entidad territorial. La capacidad de pago del Departamento del Valle del Cauca se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

PARÁGRAFO.- Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

(Conc. Articulo 14 Ley 819 de 2003)

ARTICULO 133.- Calificación del Departamento del Valle del Cauca como sujeto de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte del Departamento, será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

(Conc. Artículo 16 Ley 819 de 2003)

CAPÍTULO XIV DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO Y DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 134.- Ordenación de Gastos. La afectación de las apropiaciones por ordenación del gasto estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del Presidente en la Asamblea Departamental, del Contralor en el Organismo a su cargo, de los Representantes Legales de los Establecimientos Públicos y las Entidades Descentralizadas, éstos tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte. El Gobernador del Departamento podrá delegar esta facultad en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

(Conc. Articulo 110 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 135.- Autonomía Presupuestal de la Contraloría del Departamento. Para garantizar la independencia que el ejercicio de control fiscal requiere, la Contraloría del Departamento gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, las Leyes y la presente Ordenanza.

(Conc. Artículo 111 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 136.- Responsabilidad de los ordenadores. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría Departamental velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

(Conc. Articulo 113 Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 137.- Responsabilidad Fiscal de Funcionarios. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

- a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga compromisos a nombre de las dependencias o entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento contra apropiaciones no autorizadas en la Ordenanza y sus modificaciones, o que realicen giros para pagos de estas.
- b) Los funcionarios de los dependencias o entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de estas.
- c) El ordenador de gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBYE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

d) Los Tesoreros que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO.- Los ordenadores de gasto, tesoreros y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

(Conc. Artículo 112 Decreto 111 de 1996)

TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DEL SGR

ARTÍCULO 138.- Sistema Presupuestal del SGR. Las disposiciones del presente título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, la ley 2056 de 2020 y las demás normas que lo reglamenten o modifiquen. (Conc. Artículo 123 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 139.- Componentes del Sistema Presupuestal del SGR. Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

(Conc. Artículo 124 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 140.- Principios del Sistema Presupuestal del SGR. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia. (Conc. Artículo 125 Ley 2056 de 2020)

ARTICULO 141.- Planificación Regional con el SGR. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, los planes de etnodesarrollo y contextos étnicos culturales, de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los planes de vida de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como los Planes de Vida "O LASHO LUNGO DROM" del Pueblo Rrom o gitano, cuando aplique, guardarán consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías.

(Conc. Artículo 126 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 142.- Programación integral de proyectos de Inversión en el SGR. Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUDIS)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

(Conc. Artículo 127 Ley 2056 de 2020)

PARÁGRAFO.- Para efectos de Costos de supervisión e interventoría contractual de los proyectos de inversión se atenderá lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.12 del decreto 1821 de 2020 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya

ARTÍCULO 143.- Plurianualidad – bienalidad SGR. Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos de este y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio. (Conc. Artículo 128 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 144.- Coordinación de los recursos del SGR. La Nación y las entidades territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de proyectos de impacto regional, sin que, a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de los mismos proyectos, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.

(Conc. Artículo 129 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 145.- Continuidad en la ejecución de proyectos del SGR. A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación. (Conc. Artículo 130 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 146.- Desarrollo armónico de las regiones con recursos del SGR. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política, la Ley y la presente Ordenanza.

(Conc. Artículo 131 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 147.- Concurrencia y complementariedad del SGR. A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.

(Conc. Artículo 132 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 148.- *Inembargabilidad de los recursos de SGR*. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial o administrativa que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal.





ORDENANZA No 620 DE 2023 (19 OCTUBYE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

(Conc. Artículo 133 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 149.- Publicidad y transparencia en el SGR. Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.

(Conc. Artículo 134 Ley 2056 de 2020)

CAPÍTULO II BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 150.- Banco de Proyectos de Inversión del SGR. Todo proyecto de inversión que se presente para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías deberá estar debidamente viabilizado e inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías que administra el Departamento Nacional de Planeación y el correspondiente al Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO.- El funcionamiento de este Banco de Proyectos de Inversión será definido por el reglamento que para tales efectos expida el Departamento Nacional de Planeación.

(Conc. Artículo 136 Ley 2056 de 2020)

CAPÍTULO III PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ARTÍCULO 151.- Presupuesto del SGR. El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. (Conc. Artículo 137 Ley 2056 de 2020)

Artículo 152.- Presupuesto Bienal de Ingresos del SGR. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior. El Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías guardará consistencia con el Plan de recursos del Sistema General de Regalías.

(Conc. Artículo 138 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 153.- Presupuesto Bienal de Gastos del SGR. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio. El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por los conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política, la Ley y la presente Ordenanza.

(Conc. Artículo 139 Ley 2056 de 2020)





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBYE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 154.- Disposiciones Generales del Presupuesto del SGR. A través de las disposiciones generales del Presupuesto del Sistema General de Regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema, estableciéndose reglas particulares para la bienalidad que el presupuesto cobija. (Conc. Artículo 144 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 155.- Vigencias futuras del SGR. La asunción de obligaciones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías asignados o que le correspondan al departamento, sé hará de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 158 de la Ley 2056 de 2020 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y sus decretos reglamentarios.

(Conc. Artículo 158 Ley 2056 de 2020) y el Decreto 1821 de 2020

ARTÍCULO 156.- Vigencias futuras excepcionales del SGR. Contra los recursos provenientes del Sistema General de Regalías el departamento podrá solicitar autorización de la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización para proyectos de inversión que sean ejecutados bajo la modalidad de obras por regalías.

Estas autorizaciones no podrán expedirse para períodos superiores a 4 bienios que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, no podrán exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de Recursos para la respectiva entidad territorial.

PARÁGRAFO.- Las vigencias futuras a que se refiere este artículo, una vez aprobadas, deberán ser registradas por las entidades beneficiarias en la plataforma que para el efecto determine el Sistema General de Regalías. (Conc. Artículo 159 Ley 2056 de 2020 y Art. 1.2.1.2.28. Decreto 1821 de 2020)

ARTÍCULO 157.- Incorporación de recursos del SGR. Los recursos originados en el Sistema General de Regalías que sean asignados al Departamento se deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente, mediante decreto expedido por el Gobernador, una vez aprobado el proyecto respectivo y previo a su ejecución.

Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Gobernador del Departamento o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.

En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez.

Para el caso de recursos de la asignación de Ciencia Tecnología e Innovación, de ser designado un ejecutor de naturaleza jurídica privada, este deberá incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente mediante acta de la junta o asamblea o el órgano que haga sus veces





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBRO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

Referente a los Esquemas Asociativos Territoriales (AET), a los que se refiere el Parágrafo segundo del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, en el caso de que el Departamento participare en los mismos, éstos deberán incorporar los recursos del Sistema en un capítulo presupuestal independiente mediante Acuerdo de la Junta o Consejo directivo, cuando sean designados como entidad ejecutora. (Conc. Artículo 160 Ley 2056 de 2020)

ARTÍCULO 158.- Ejecución Presupuestal SGR. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la celebración del compromiso y se asuman obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras de acuerdo con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 y este estatuto.

PARÁGRAFO 1.- Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente.

PARÁGRAFO 2.- La asunción de compromisos en las que se prevea la provisión de bienes y servicios con afectación del Presupuesto del Sistema General de Regalías de posteriores bienalidades, deberán contar con la autorización de vigencias futuras para dar apertura al proceso de selección de contratistas. (Conc. Artículo 161 Ley 2056 de 2020)

TÍTULO QUINTO EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

CAPÍTULO I SISTEMA PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 159.- Campo de Aplicación. El presente Título contiene la adopción y adaptación de los decretos reglamentarios expedidos por el gobierno nacional en uso de las facultades que le confieren los artículos 9 y 42 de la Ley 179 de 1994, en especial el Decreto 115 de 1996 y sus modificaciones, además de las normas de responsabilidad y disciplina fiscal contenidas en la Ley 819 de 2003, y la Ley 1966 de 2019, se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental dedicadas a actividades no financieras y a aquellas Entidades del orden departamental que la Ley y las Ordenanzas les establezcan para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, contenidas en el parágrafo del artículo 3 del presente estatuto.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBRE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

PARÁGRAFO 1.- Para simplificación de la redacción, en adelante se les denominará empresas, entendiéndose con ello todas y cada una de las citadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2.- Las empresas deberán reportar al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente Estatuto.

(Conc. Art 3, 34 Decreto 111 de 1996, Art. 2.3.3.3.1 del Decreto 1068 de 2015).

ARTÍCULO 160.- Principios del Sistema presupuestal de las empresas. Las empresas referidas en este Título se regirán por los principios presupuestales definidos en artículo 13 del presente Estatuto. Se exceptúa de estos el principio de Inembargabilidad.

(Conc. Articulos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 161.- Componentes del Presupuesto de Ingresos de las Empresas. El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las Empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

La disponibilidad inicial se compone por el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor estimado como disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Se debe presentar en un anexo si existen recursos con destinación específica indicando su origen y el uso.

(Conc. Artículo 12 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 162.- Componentes del Presupuesto de Gastos de las Empresas. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, operación comercial, servicio de la deuda e inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente. Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

(Conc. Artículo 13 del Decreto 115 de 1996/ Decreto 4836 de 2011)

ARTÍCULO 163.- Requisitos para incluir Apropiaciones para Gastos de las Empresas. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos.
- b) Gastos decretados conforme a la ley y las ordenanzas anteriores.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada Entidad y de acuerdo con su objeto social.
- d) Las normas que rigen las Empresas.





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBYE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

(Conc. Artículo 14 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 164.- Disponibilidad Final. La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de esta. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos. (Conc. Artículo 15 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 165.- Presentación del Anteproyecto de Presupuesto de la Empresas. Las Empresas enviarán al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año, previamente viabilizado por la junta directiva u órgano de dirección en los términos que defina para tal fin el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas. (Conc. Artículo 16 del Decreto 115 de 1996)

ARTICULO 166.- Preparación del Proyecto de Presupuesto de las Empresas. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas por intermedio de la Subdirección de Presupuesto, preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las Empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental. (Conc. Artículo 17 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 167.- Coherencia del Presupuesto de la Empresas con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Marco Fiscal de Mediano Plazo del departamento servirá de base para la aprobación y modificación del presupuesto de las Empresas en cada vigencia fiscal. Para tales efectos, el CONFIS Valle del Cauca comunicará a más tardar la primera semana de octubre, los parámetros fijados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 168.- Presentación del Proyecto de Presupuesto de las Empresas al CONFIS Valle Del Cauca. El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas por intermedio de la Subdirector de Presupuesto, presentará al Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca — CONFIS Valle del Cauca, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones. (Conc. Artículo 18 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 169.- Aprobación del Presupuesto de las Empresas. La aprobación del presupuesto de las empresas es función del Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca – CONFIS Valle del Cauca la cual se realiza mediante acto administrativo a más tardar el 31 de diciembre de cada año y los gerentes se encargarán de presentar la respectiva desagregación. (Conc. Artículo 18 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 170.- Desagregación del Presupuesto de las Empresas. La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca – CONFIS Valle del Cauca será de los gerentes y directores, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCT()618)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Resolución o Acuerdo, antes del 1 de febrero de cada año. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las Empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección. El presupuesto distribuido se remitirá al Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, a más tardar el 15 de febrero de cada año. A los órganos máximos de dirección para su adopción.

(Conc. Artículo 19 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 171.- Carácter de las Apropiaciones de las Empresas. Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra acreditarse, ni comprometerse. (Conc. Artículo 20 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 172.- Ejecución presupuestal de las Empresas. Los compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar.

En consecuencia, no se podrán adquirir obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer Vigencias Futuras por el CONFIS Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- El registro presupuestal es requisito para el inicio de la ejecución del contrato. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en el presente Estatuto. La ejecución del presupuesto de ingresos de las Empresas será de caja y de causación para los gastos

PARÁGRAFO 2.- Las obligaciones causadas por recibo a satisfacción de bienes o servicios que no se hubieren girado o pagado al cierre de la vigencia fiscal, se incluirán y girarán como cuenta por pagar en el presupuesto de la vigencia fiscal siguiente. Los compromisos legalmente adquiridos y pactados para ser entregados dentro de la anualidad que no hayan derivado en entrega satisfactoria o total de bienes y servicios se incluirán también como cuenta por pagar en el presupuesto de la vigencia fiscal siguiente.

Cuando existan Vigencias Expiradas o Pasivos Exigibles se aplicará lo establecido en el presente estatuto para el manejo presupuestal de dicho concepto.





ORDENANZA No 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

(Conc. Artículo 21 y 22 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 173.- Modificación al detalle de las Apropiaciones de las Empresas. El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

(Conc. Artículo 23 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 174.- Modificación al Presupuesto de las Empresas. Las adiciones, traslados o reducciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el CONFIS Valle del Cauca. Para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación Departamental podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación. (Conc. Artículo 24 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 175.- Requisitos para Modificaciones al Presupuesto de las Empresas. Las adiciones traslados o reducciones requerirán de la certificación que garantice la existencia de recursos expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. En el caso de traslados o reducciones requerirán de una certificación expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

(Conc. Artículo 25 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 176.- Adición de Recursos Provenientes del Presupuesto General del Departamento al presupuesto de las Empresas. Cuando las dependencias que hacen parte del Presupuesto General del Departamento efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las Empresas a que hace referencia este Capítulo, las juntas o consejos directivos realizarán las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental para su información y seguimiento.

(Conc. Artículo 26 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 177.- Suspensiones y Reducciones al Presupuesto de las Empresas. El CONFIS Valle del Cauca podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito (Conc. Artículo 28 del Decreto 115 de 1996 y Parágrafo 2 del Artículo 3 de Resolución 2794 de 2021, reglamentaria de la Ley 1966 de 2019)





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 178.- Requisitos Presupuestales para la modificación de plantas de personal en las Empresas. Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

(Conc. Artículo 29 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 179.- Requisitos Presupuestales para proveer vacantes en las Empresas. Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el Subdirector de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal. (Conc. Artículo 30 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 180.- Autonomía Presupuestal de las Empresas. Las Empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en la Ley y el presente Estatuto.

(Conc. Artículo 31 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 181.- Envío de Información Financiera de las Empresas. Las Empresas enviarán al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

El Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las Empresas no envíen los informes periódicos de ejecuciones presupuestales y estados financieros, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

(Conc. Artículos 32 y 33 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 182.- Ingresos de Terceros de las Empresas. Cuando una Empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes Órganos de Control.

(Conc. Artículo 34 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 183.- Rendimientos Financieros de Recursos del Presupuesto Departamental. Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento en el mes siguiente de su recaudo. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.

(Conc. Artículo 35 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 184.- Aportes para capitalización por parte del Departamento. El Departamento podrá hacer capitalizaciones según corresponda, a las Empresas a las que hace referencia el presente Capítulo durante la vigencia fiscal para atender





ORDENANZA NO 620 DE 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

planes de crecimiento, expansión o competitividad relacionados con su objeto social.

PARÁGRAFO.- Los recursos provenientes de aportes de capital del Departamento que las Empresas no ejecuten durante la vigencia fiscal deberán ser reintegrados a la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento conforme a la reglamentación que establezca el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

(Conc. Artículo 36 del Decreto 115 de 1996)

ARTÍCULO 185.- Vigencias Futuras de las Empresas. El CONFIS Valle del Cauca, previo concepto técnico-económico de la dependencia respectiva podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, cuente con al menos el 15 % de la vigencia futura y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Vigencias Futuras en Ejecución de Contratos: Son vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos las que se originan cuando se está en la ejecución de un contrato que no alcanza a terminar su ejecución en la vigencia fiscal en curso y requiere la autorización del CONFIS Valle del Cauca, para terminar su ejecución en la siguiente vigencia fiscal.

Vigencias Futuras Excepcionales: Podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten presupuestos futuros, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Los requisitos de las Vigencias Futuras Excepcionales de acuerdo con el Artículo 35 del presente Estatuto.

El CONFIS Valle del Cauca, en casos excepcionales, para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, de defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de Planeación.

Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales, que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en qué se autorizaron, requerirán una nueva autorización antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

(Conc. Artículo 11 del Decreto 115 de 1996 y Artículo 1 del Decreto 4336 de 2004)

ARTÍCULO 186.- Cajas menores y avances de las Empresas. Las Empresas podrán constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

(Conc. Artículo 37 del Decreto 115 de 1996)

TITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS





ORDENANZA NO 620 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

ARTÍCULO 187.- Cajas menores de la entidad territorial. La Administración Departamental una vez realizado el decreto de liquidación, podrá expedir el decreto, de caja menor para la vigencia respectiva, suscrito por el gobernador (a) indicando en el mismo la cuantía, los responsables, la finalidad y la clase de gastos que se pueden ejecutar, en cada una de sus secretarias, subsecretarias, Departamentos Administrativos, subdirecciones, Gerencias y Oficinas, realizar avances, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

ARTÍCULO 188.- Nulidad Total de la Ordenanza de Presupuesto. Si la jurisdicción contencioso-administrativa declara la nulidad de la ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

(Conc. Artículo 114 del Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 189.- Nulidad o inexequibilidad Parcial de la Ordenanza de Presupuesto. Si la nulidad afecta alguna o algunas de las apropiaciones del presupuesto, el Gobierno realizará los ajustes pertinentes.

Si la nulidad afectare algunas apropiaciones, el Gobierno pondrá en ejecución el presupuesto en la parte declarada exequible o no anulada y contracreditará a las apropiaciones afectadas.

(Conc. Artículo 115 del Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 190.- Suspensión Provisional de la Ordenanza de Presupuesto. En el caso que la jurisdicción de lo contencioso administrativo declare la suspensión provisional de alguna o algunas apropiaciones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el gobierno aplazará apropiaciones de gasto por un monto igual a las partidas suspendidas.

(Conc. Artículo 115 del Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 191.- Manuales para Programación y Ejecución Presupuestal. El Gobierno Departamental expedirá los manuales para programación y ejecución presupuestal dentro de los lineamientos contenidos en esta Ordenanza. En la expedición de los manuales correspondientes tendrá en cuenta aquellas normas de carácter y aplicación nacional que reglamenten aspectos del estatuto orgánico de presupuesto, las cuales podrá adoptar mediante el acto administrativo que los expide o ajusta.

(Conc. Artículo 116 y 117 del Decreto 111 de 1996)

ARTÍCULO 192.- Prohibición de transferencias y liquidación de empresas ineficientes. Prohíbase al sector central departamental efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad del departamento o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas, y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos en cualquier modalidad.

Cuando una empresa industrial y comercial del estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal departamental en ella, en ese caso

2027 Cali, Octubre 23 de 2023





ORDENANZA No 620 DE 2023 (19 OCTUBIE)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

solo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

PARÁGRAFO.- El departamento podrá incluir, dentro de sus planes de inversión, partidas destinadas a fortalecer la reserva técnica de las empresas operadoras de juegos de lotería tradicional o de billetes. También podrán hacerlo para el desarrollo e implementación de un plan de desempeño y/o estrategia comercial, el cual deberá contar con la aprobación previa del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en el que se determinará la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión. (Conc. Artículo 14 de la Ley 617 de 2006 y Artículo 58 de la Ley 1955 de 2019)

ARTÍCULO 193.- Homologación de Funciones. En caso de efectuarse procesos de reestructuración o reorganización para el Departamento del Valle del Cauca, la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto será asumida por los nuevos Organos o Entidades que por homologación de funciones reemplacen a los existentes en el momento de su publicación y puesta en vigencia.

ARTÍCULO 194.-Remisión a las normas orgánicas vigentes y su reglamentación. Cualquier vacío normativo en materia presupuestal, norma sobreviniente o cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Estatuto, respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Organismos Autónomos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Orden Departamental, las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas no financieras, en donde el Departamento o sus entidades descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al 50%, será suplido por la norma de orden nacional correspondiente.

ARTICULO 195.-Derogatoria. La presente Ordenanza deroga todas las disposiciones departamentales contrarias en especial aquellas ordenanzas por medio de las cuales se haya expedido o aprobado normas de carácter orgánico presupuestal del orden departamental, en especial las Ordenanzas 408 de 2016, 498 de 2018 y la 563 de 2021

ARTÍCULO 196.- Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

JHON JĄIBO CAICEDO VILLEGAS

Presidente

ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA

Secretaria General





ORDENANZA No 620 **DE 2023** 19 OCTUBRE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 014 del 28 de octubre de 2023, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus dos (2) debates legales así:

PRIMER DEBATE SEGUNDO DEBATE Septiembre 06 de 2023 Octubre 10 de 2023

Dada en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANGELA CARMENZA FERNAMDEZ CORREA

Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T. Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico

CONTENIDO

ORDENANZA

Ordenanza 620. "Por medio de la cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del departamento del Valle del Cauca". 1972